

SALTA, 16 DIC 2010

RESOLUCIÓN N° 8854

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VISTO el proceso de implementación de la Ley Provincial de Educación N° 7.546, que establece la obligatoriedad del nivel de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 859/06, aprobatoria del Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación, Promoción y Asistencia para la educación de jóvenes y adultos, en los distintos ciclos y niveles, en el Anexo I, punto 1.- de la Edad de ingreso al sistema de educación, punto 1.2- Inc. a) establece que se faculta a las instituciones educativas a inscribir en carácter de excepción a los jóvenes de 16 o 17 años de edad;

Que existen diferentes ofertas educativas de Educación Secundaria en el territorio de la Provincia de Salta: en el ámbito de la Dirección General de Educación Secundaria, de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, de la Dirección General de Educación Privada y de la Dirección General de Regímenes Especiales; las cuales articulan acciones que permiten el acceso, al desarrollo de las trayectorias educativas y la terminación de estudios, como así también, la movilidad de los alumnos en el Nivel de Educación Secundaria;

Que los BSPA y los CENS corresponden a la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Dirección General de Regímenes Especiales existiendo además, Programas Nacionales (FINES) y Certificados de Estudios Formales, con modalidad de Educación a Distancia, dictada a través del Sistema Virtual de Formación a Distancia N° 9.002;

Que la Ley de Educación de la Provincia en su artículo 52 define a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, para quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente;

Que del monitoreo y seguimiento a los alumnos que ingresaron con dieciséis (16) años al Sistema Educativo de Jóvenes y Adultos, se observa que estos jóvenes no logran identificarse con su grupo de pares, y el desarrollo de las competencias esperables, para la gestión de su propio proyecto de vida, se ve obstaculizado;

Que esta franja etaria, tiene hábitos, estilos de vida, valores, inquietudes y preocupaciones diferentes a la de los mayores de dieciocho (18) años;



RESOLUCIÓN N°

8854

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que la excepción que establece la Resolución Ministerial N° 859/06 en el Anexo I 1 se transformó en la regla, desvirtuándose la finalidad que se tuvo en cuenta al establecerla;

Que en consecuencia resulta conveniente establecer la edad mínima de 18 años cumplidos para el ingreso a los Centros BSPA y CENS;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las instituciones educativas (Bachilleratos Salteños para Adultos y a los Centros Educativos de Nivel Secundario) únicamente podrán inscribir a jóvenes de 18 (dieciocho) años de edad cumplidos al inicio del ciclo lectivo en el que se matriculen.

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, dejar sin efecto los establecido en el Anexo I, punto 1.- de la Edad de ingreso al sistema de educación, punto 1.2- Inc. a) de la Resolución N° 859/06.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.-




LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE SALTA